I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27771 CONFLICTO positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 5 y en conexión con él la disposición adicional segunda del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

27772 CONFLICTO positivo de competencia número 1043/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitidó a trámite el conflicto positivo de competencia número 1043/1986, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidas por las Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

27773 CONFLICTO positivo de competencia número 407/1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 4 (apartados 2 y 3), 8, 9, 10, 11 (apartado 2 en su último inciso), y la disposición adícional primera del Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas y el procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad, cuya suspensión se dispuso por providencia de 23 de abril de 1986 en el conflicto positivo de competencia número 407 de 1986, promovido por el Gobierno, al haber invocado éste el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

27774 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Lev 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, por oposición a los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

27775

RECURSO de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno conira determinados preceptos de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3, b) y c), y por conexión con ellos los artículos 18, 21.b) y 10.1; el artículo 10.2 y el artículo 11.5 de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña, de Ordenación de senseñanzas no Regladas en el Régimen Educativo Común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 20 de septiembre actual, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27776

CORRECCION de errores del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Euro-

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30279, artículo primero, donde dice: «y la de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados ...», debe decir: «y la de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

Menor de la Carne y Productos Carnicos Ejaborados ...».

En la misma página, disposición adicional, donde dice: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Elaborados y de Establecimientos de Comercio al por menor ...», debe decir: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

En la página 30280, norma sexta, donde dice: «envasados ...», debe decir: «envasadas ...».

En la misma página y norma, donde dice: «embalados ...», debe decir. «embaladas ...».

En la página 30280, norma octava, donde dice: «depojos ...»,

debe decir: «tespojos ...».

En la página 30280, norma 10, donde dice: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos criptórinspección veterinaria de las canales de verracos, cerdos criptorquidos y hermafroditas consistirá en el sello oval que preve la norma 2.º, atravesado por dos lineas rectas paralelas, separadas ...», debe decir: «El marcado de Inspección Veterinaria de las canales de verracos, cerdos machos no castrados, cerdos criptórquidos y hermafroditas, consistirá en el sello oval que prevé la norma 2.º, atravesado por dos líneas rectas paralelas trazadas en el sentido del diámetro más largo senaredas diámetro más largo, separadas ...».
En la página 30280, norma 15, donde dice: «depojos ...», debe

decir: «despojos ...».

En la misma página, norma 16, donde dice: «Los productos carnicos, por su parte, deberán ir acompañados, durante el trans-porte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino del ejemplar original, del certificado ...», debe decir. «Los productos cárnicos, por su parte, deberán ir acompaña-dos, durante el transporte desde el establecimiento expedidor español hasta el receptor del país de destino, del ejemplar original del certificado ...x

En la página 30280, norma 17, donde dice: «país de destinado

...», debe decir: «país de destino ...».
En la página 30281, anexo III, apartado IV, d), donde dice: «se ajustan a las exigencias de higiene, definidas ...», debe decir: «se ajustan a las exigencias de higiene definidas ...».

CORRECCION de errores del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las 27777 normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Euro-

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1755/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos de ave, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tercer párrafo preámbulo, donde dice: «a propueta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...», debe decir: «a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo ...».

En la página 30282, norma cuarta, donde dice: «La marca de

salubridad 1 de la norma 2." ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria o de salubridad 1 de la norma 2." ...».
En la misma página, norma séptima, punto 1.2, donde dice: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirán ...», debe decir: «La marca de Inspección Veterinaria de los grandes embalajes únicamente se destruirá ...».

En la misma norma septima, punto 1.4, donde dice: «dispondra de un registrso en el que se inscribirá la cantidd ...», debe decir:

«dispondrá de un registro en el que se inscribirá la cantidad ...». En la página 30283, anexo II, apartado IV,b), donde dice: «efectuada conforme a la Directiva del Consejo de 15 de febrero de 1971 ...», debe decir: «efectuada conforme a la Directiva 71/118/CEE, de 15 de febrero de 1971 ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27778

RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la RESOLUCION de 9 de octubre de 1900, de la Dirección General de la Energia, por la que se revisa la cuota de participación propia de la Oficina de Compensaciones de la Energia Eléctrica (OFICO), sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energia Electrica.

La Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se establecían nuevas tarifas eléctricas, fijó la cuota de participación propia de OFICO en las recaudaciones por venta de energia eléctrica de las Empresas acogidas al SIFE en el 7,6 por 100. La evolución posterior de aigunas de las compensaciones permite ahora reducir dicha cuota.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por la mencionada Orden, esta Dirección General ha tenido a bien

La cuota de participación propia de OFICO sobre las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, cuyo valor se estableció en el 7,6 por 100 por la Orden de 6 de marzo de 1986, se fija en el 3,4 por 100 de las recaudaciones correspondientes a las facturaciones correspondientes a los consumos efec-tuados a partir del 1 de julio de 1986.

Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Director general, Victor Pérez

Ilma. Sra. Presidenta de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).